

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que por ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Agricultura.—Derrotas.

##### Circular.

Llamado por la ley á proteger los derechos legítimos, no he podido menos de ver con el mas profundo disgusto, la culpable apatía de algunos Alcaldes de los pueblos que, olvidados de su deber, é infringiendo las disposiciones legales han tolerado en sus jurisdicciones diversos atropellos contra la propiedad que es sagrada é inviolable.

Dispuesto como estoy á no permitir esa vulneracion de los derechos particulares, he dispuesto que á continuacion de esta circular se reimprimen en el Boletín oficial de la provincia las disposiciones legales que rigen en la materia á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se insertarán en tres números consecutivos del espresado Boletín para que los Alcaldes lo hagan fijar en el sitio mas público de su respectiva jurisdiccion.

Siento sobremanera que algunos se desconozca que la verdadera virtud consiste en el profundo respeto á las personas y propiedades, y por lo tanto prevengo á los Alcaldes que adopten contra ellos las mas rigurosas determinaciones si en su jurisdiccion se repitieren esos bárbaros atropellos, y no prestaren inmediatamente á los ciudadanos el auxilio que deben, entregando en el momento á los tribunales de justicia á los autores y cómplices de semejantes atentados.

Los señores Alcaldes me guaran el recibo del Boletín en que se publica esta circular y disposiciones legales que la acompañan, dándome tambien cuenta de haberlo fijado en los parajes públicos.

Dirigiéndome como me dirán á los señores habitantes de esta provincia, abrigo la persuasion de que no se repitarán escenas como las que se me vienen denunciando, y de que los señores Alcaldes harán respetar la autoridad de que les ha investido el sufragio del pueblo, impidiendo si fuere preciso que no lo espere, la cooperacion de la fuerza pública. Santander 27 de Diciembre de 1871.—C. Massa Sanguinetti.

#### Reales órdenes y circulares que se citan.

##### REALES ORDENES

Enterada S. M. la reina (D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia de la cual apenas alzados los frutos de la mies que bajo una cerca tienen entre sí diversos

propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, el cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas, con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y seguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresamente y terminantemente prohibidas, en esta provincia como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las alzas de los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Corresponiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, solo previo el unanime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habra de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unanime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies si que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un recibo del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente reclamando de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que hubiere ó proyecte,

debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín oficial de este ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso, S. M. cobra en el celo de V. S. de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus materiales idóneos, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizaci6n é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.—Esteban Collantes.

Madrid 15 de noviembre de 1853.—Esteban Collantes.

Por el ministerio de Fomento con fecha 19 de marzo de 1854 se comunica á este Gobierno la real orden siguiente:

Vista la comunicacion de V. S. de á del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos con apoyo de los ayuntamientos respectivos y alegándose el unanime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que espresa la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se espresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa. S. M. la reina (D. G.) atendiendo á las razones espuestas por V. S. y demás á que la real orden de 15 de noviembre del año

anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó, ya bastante avanzada la estacion y á que por tanto antes que circulase pudo tener lugar, la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la reina (D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos se reanuncie á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada real orden de 15 de noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento consta por escrito el unanime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que basten digan existe ni los ayuntamientos ni ningún particular, ni se presuma que se hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constase por escrito el unanime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfrute en comun, pues el amparo que la administracion debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente instruido en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues además de presumirse que lo habrán ya solicitado cuando los necesitasen, podrían defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida real orden hayan hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la real orden de prohibicion de las derrotas, cuidará de V. S. de que la insercion anual de la misma en los tres primeros números del Boletín oficial del mes de noviembre que dispone el artículo sexto de la citada real orden se verifique en los tres últimos números del mes de setiembre.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletín para su puntual observancia.

##### CIRCULAR.

Por las preinsertas reales órdenes se prohiben de la manera mas terminante las llamadas derrotas, considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La proteccion á este ramo de la riqueza pública nunca puede estenderse á gravar los grados é inviolables derechos de propie-

respetados por tantas reales disposiciones; pero como de llevar a su efecto esta prohibición...

Penetrados de los graves perjuicios que ocasiona a la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre...

No se da curso a esta solicitud alguna que tenga por objeto su concesión...

Este unánime consentimiento se probará por las firmas estampadas al pie de la solicitud por dichos propietarios y colonos...

A continuación se certificará por el secretario del ayuntamiento con el visto bueno del alcalde con palabras firmes...

Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses...

En el caso de que dos o más pueblos de uno o distintos ayuntamientos...

Con el objeto de regularizar el servicio de la tramitación de estos expedientes...

Yo es por de los señores aca de esta provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se burlen las ordenes...

Diputación provincial de Santander

Acta de la Sesión del día 6 de Noviembre de 1871 formada por el Ayuntamiento.

Presidencia del señor Gobernador

Diputaciones asistentes: Herran Ruiz, Gutiérrez Caballos, Cagigas, Fuentesilla, Pino, Lastra, Martínez Zorrilla, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lastra, Ferrnandez Campa, Mazarrasa, Marqués de Velasco, García y Varona.

Entrando en el despacho ordinario se leyó una comunicación del señor Mora y Varona solicitando permiso para ausentarse por asuntos de la Junta provincial de primera enseñanza y otras.

La Diputación quedó enterada. Se leyeron y pasaron a la comisión de Hacienda los expedientes sobre bagajes de la hacienda de Pálagos, Comillas, Castro-Urdiales, Santoña, Carvera, Santander, Torrelavega, Reinosa, Medio Gudayo, Molledo, Ramalés y Liredo, sobre indemnización al centralista del B. de la, sobre reclamación de reales a la Administración económica, sobre daños causados a los vecinos de la Vega de Pas por los ríos, sobre compra de herramientas para carreteras y sobre subvención para construir un puente en Ampuero.

Se dio cuenta de una comunicación de señor Gobernador trasladando el señor ministro de la Gobernación resolviendo de acuerdo con el Consejo de Estado que continúa en ejercicio la comisión provincial.

La Diputación quedó en la rada. Se leyó una proposición del señor Varona pidiendo que en cumplimiento de los artículos 55 y 56 de la ley provincial se nombrase una comisión especial que examinara el estado de fondos, cuentas y administración de la Comisión provincial, y que este estado se publicara en el Boletín Oficial comprendiendo los años 68-69 y 69-70.

En su apoyo dijo: El señor Varona: Aun cuando el diputado que tiene el honor de dirigir a V. E. la palabra, crea y cree que para pedir el cumplimiento de los deberes que nos impone la ley no era necesario presentar una proposición...

Pocas palabras de apoyo de la proposición. Dijo V. E. que es la Diputación primera que debe su origen al sufragio universal, pero como la Diputación anterior no pudo hacer nada de aquello que se refiere mi proposición...

La proposición quedó tomada en consideración.

El señor Presidente: Pasará a la comisión respectiva.

El señor Cagigas: Rió la palabra sobre la proposición.

El señor Presidente: No puedo concedérsela ya a su señoría porque tiene que pasar a la comisión. Pero como no hay ninguna a quien compete emitir dictamen...

El señor Castañeda: Fijó la palabra sobre la proposición. El señor Presidente: No puedo concedérsela, porque no se ha pedido que se de-

clarase urgente, y hay que cumplir los trámites de reglamento.

Orden del día: discusión de los dictámenes leídos en la anterior. Leído el dictamen de la comisión de Gobierno acordando a la formación de un nuevo distrito municipal que comprenda los pueblos de Cruz, Páalo, Nillas, v. l., Páalla y Escobedo fué aprobado sin discusión.

Se leyó y aprobó el dictamen de la comisión de Fomento proponiendo se cediera gratis las maderas para la construcción de un puente en Ojedo.

Se leyó y aprobó también sin discusión el dictamen de la misma comisión sobre liquidación de las obras del puente de Revedo sobre el río Pas.

Iguualmente fué leído y aprobado el dictamen de la misma sobre liquidación de las obras de la canalización de Arcedo a los Collados de Asón.

El señor Cagigas: Observo que los dictámenes que se leen no están en estado que se refiera a asuntos de tramitación. Por eso debe estar a la ordenado mientras se libran esos trámites por la comisión provincial que es a quien esto compete.

Se leyó el dictamen de la comisión de Fomento sobre subvención pedida por el Ayuntamiento de Arenas para gastos de obras públicas de utilidad. La comisión opina que el Ayuntamiento lleve antes los trámites y formalidades que la Diputación tiene fijados sobre estos asuntos.

Abierta discusión: dijo en contra del dictamen...

El señor Cagigas: No me opongo a la esencia del dictamen, sino a que se cita en él un acuerdo de V. E. fijando de antemano una cantidad como tipo general para los ayuntamientos que piden subvenciones. Esta base general debe tener sus límites, y por eso quisiera que la comisión propusiera terminantemente una cantidad fija para cada caso...

El señor Junco: Como de la comisión de Fomento voy a dar una explicación acerca de las razones que hay para no fijar esa cantidad. V. E. recordará que en una de las sesiones del último período se acordó subvencionar a los ayuntamientos que emprendiesen obras de utilidad pública con el 50 por 100 del importe de las y siempre que su coste no excediera del 25 por 100 del cupo que el reclamante paga a la provincia. De modo que como esto es un acuerdo de la Diputación a él se ha atendido la comisión de Fomento para emitir su dictamen y decir al señor Alcalde de Arenas que antes de todo lo debe levantar los planos y formar el presupuesto de la obra.

El señor Fernández Campa: Conforme con las apreciaciones del señor Cagigas y en acuerdo con el señor Junco, tengo que aclarar algo. Se dice que hay que atender a lo acordado por la Diputación con respecto a subvenciones; y yo tengo que añadir que la Diputación no tiene consignada en su presupuesto cantidad alguna para eso, y que mientras no haya consignada una partida no puede hacerse nada.

El señor Junco: La proposición que V. E. tomó en consideración y aprobó fué leída entonces un acuerdo para que estas subvenciones consistiesen en la cuarta parte del presupuesto municipal por concepto del cupo provincial. Si no estoy equivocado, y ruego que se lea aquella proposición, se dice en ella que la subvención será la última cantidad que ha de invertirse en las obras; y como quiera que nosotros suponimos que los municipios necesitaban tiempo para emprenderlas, creímos que una vez conocido el presupuesto de ellas se diría en qué había de consistir la subvención, y que había lugar para consignarla; porque desgraciadamente su es que las obras comienzan

uno el año no acaban en el siglo. Así es que no es inconveniente ni óbice en estar acordado sin perjuicio de incluir esas pidas en el presupuesto en su día (Se lea la proposición cuya lectura pedía el señor Junco.)

El señor Junco: Ya veis, señores Diputados, qué se marca la manera que tienen los ayuntamientos de pedir esas subvenciones y que el dictamen está de acuerdo con la proposición.

El señor Fernández Campa: Después de lo dicho el señor Junco estoy conforme con lo que sigue sus trámites el expediente para luego la comisión proponga la subvención según lo acordado; pero eso no va sino en el presupuesto de 1872 a 1873.

El señor Cagigas: Para rectificar. Haré observar al señor Junco que, visto el preámbulo de la proposición y vista la proposición, parece esta una cabeza sin seso, porque dice mucho al principio y acaba por nada. Voy a poner un ejemplo: Ciertes, que pagó 6 000 reales de cuota provincial de subvención para hacer un puente que cuesta 24 000. Como la subvención no puede pasar de la cuarta parte de esa cuota cuando ha de poder hacer el puente nunca. Si Santander lo primera para hacer un puente del mismo costo, tendríamos que darle 6 000 reales. Véase pues la perturbación que introduce ese proyecto de subvenciones. Pero como no me gusta combatir las cosas de soslayo, lo que yo pido a la comisión de Fomento es que deje hasta mañana ese dictamen sobre la mesa, porque yo presentaré una proposición para demostrar los inconvenientes de tal sistema.

El señor Herran Valdivielso: Como individuo de la comisión voy a contestar brevemente a lo que el señor Cagigas ha dicho. Lo cierto es que si se va bien que al dictamen ha combatido la proposición aprobada por la Diputación, y por eso creo inútil entrar a discutir, con tanto más motivo cuanto que mi amigo el señor Junco y yo emitimos nuestros votos en contra de esa proposición. Por eso los cargos no son dirigidos a la comisión de Fomento ni a nosotros dos.

El señor Junco: Como de la comisión de Fomento voy a dar una explicación acerca de las razones que hay para no fijar esa cantidad. V. E. recordará que en una de las sesiones del último período se acordó subvencionar a los ayuntamientos que emprendiesen obras de utilidad pública con el 50 por 100 del importe de las y siempre que su coste no excediera del 25 por 100 del cupo que el reclamante paga a la provincia. De modo que como esto es un acuerdo de la Diputación a él se ha atendido la comisión de Fomento para emitir su dictamen y decir al señor Alcalde de Arenas que antes de todo lo debe levantar los planos y formar el presupuesto de la obra.

El señor Fernández Campa: Conforme con las apreciaciones del señor Cagigas y en acuerdo con el señor Junco, tengo que aclarar algo. Se dice que hay que atender a lo acordado por la Diputación con respecto a subvenciones; y yo tengo que añadir que la Diputación no tiene consignada en su presupuesto cantidad alguna para eso, y que mientras no haya consignada una partida no puede hacerse nada.

El señor Junco: La proposición que V. E. tomó en consideración y aprobó fué leída entonces un acuerdo para que estas subvenciones consistiesen en la cuarta parte del presupuesto municipal por concepto del cupo provincial. Si no estoy equivocado, y ruego que se lea aquella proposición, se dice en ella que la subvención será la última cantidad que ha de invertirse en las obras; y como quiera que nosotros suponimos que los municipios necesitaban tiempo para emprenderlas, creímos que una vez conocido el presupuesto de ellas se diría en qué había de consistir la subvención, y que había lugar para consignarla; porque desgraciadamente su es que las obras comienzan

El señor Fernández Campa: Apenas combatido el dictamen, será breve puesto que las consideraciones que se han hecho son de otro orden. El señor Fernández Campa le ha combatido, sí, pero de un modo indirecto, porque el dictamen es incombustible.

Si los señores Diputados se fijan en la lectura de la proposición verán que no hay otro medio de proceder que el que indica la comisión.

Se dice ahora que cuando llegue el caso de que se pidan subvenciones V. E. puede fijar las cantidades. Lo que V. E. puede hacer es estar a lo acordado como una medida general.

Voy a las consideraciones del señor Cagigas. Yo reconozco, como la Diputación lo reconoce, el mucho talento del señor Cagigas; pero creo que él también reconocerá que no siempre es oportuno. Y, señores, no es a mí a quien toca defender el dictamen; pero ha hecho su señoría grandes exposiciones cuyo conjunto es un caos que hace imposible que se realicen las subvenciones. Dijo que V. E. solo contribuiría a las obras municipales de utilidad

con el 25 por 100 del cupo provincial del ayuntamiento, y la proposición dice lo contrario: dice, si V. E. lo recuerda bien que dará el 50 por 100 del importe total de la obra, ordenando la subvención de modo que cada año no se dé más del 25 por 100 de la cuota que paga el Municipio: de modo que si la Diputación da 10.000 duros lo hará en tantos años mas cuanto menos pague el ayuntamiento a la Diputación.

Y sabe S. S. la causa de haberse acordado así? Precisamente fué por la situación financiera de V. E., porque se previó que podían venir muchas reclamaciones y que no hubiera recursos para atenderlas. Y por eso se concilió este temor con el aliado que se necesitaba para que los ayuntamientos emprendieran otras haciendas que las subvenciones sean paulatinas; pues es el único modo de hacerlas. Yo no veo oportunidad de la proposición que se anuncia, ni razón para no aprobar el dictamen.

El Sr. Cagigas: Ha dicho muy bien el Herran que yo no combato el dictamen: solo combato el acuerdo tomado en el período anterior, y por eso me retiré de la oposición, y me reservo presentar la proposición que he anunciado. Con este objeto he pedido que el dictamen quedara sobre la mesa.

Voy ahora a la rectificación al señor Varona. No sirve decir primero al señor Cagigas que tiene talento para después querer hundirle Franco, como siempre, voy a serlo ahora también. La Comisión de Hacienda se reunió y se presentaron diferentes Diputados indicando la conveniencia de continuar tales caminos y de emprender tales otros. Se aceptaron sus indicaciones; pero aquí hay unos que quieren ser Diputados ellos solos, y se dijo: ¿cuál es el modo de combatir a la Comisión de Hacienda? Presentar esta proposición. La presentaron y V. E. la aprobó, pues yo, que la combatí, voy a presentar otra mañana.

El señor Herran Valdivielso: Siento tener que decir al señor Cagigas que a la comisión de Fomento le es imposible retirar el dictamen, pero si la Diputación acuerda que quede sobre la mesa no hay inconveniente en esto por parte de la comisión.

El señor Cagigas: No he pedido que se retire el dictamen que no combato, sino que se digue de jario sobre la mesa.

El señor Junco: La comisión por sí no puede hacer eso si no lo acuerda la Diputación.

El señor Varona: La prueba palmaria de que la proposición que aceptó V. E. sobre subvenciones está en lo justo lo demuestra lo que dice el señor Cagigas mismo. Reconozco, y la Diputación lo reconoce, que la comisión de Hacienda fué la designada para entender en obras públicas; pero esto correspondió a la de Fomento, y la proposición se presentó porque la de Hacienda incluía en el presupuesto cantidades para obras que la de Fomento no proponía.

El señor Fernandez Campa: Como lo dixido de la comisión de Hacienda dije, como dijo el señor Cagigas, que se oyó a los diputados que se acercaron a ella pidiendo la inclusión de algunas obras. La comisión discutió e incluyó las que creyo de utilidad, y todas fueron aprobadas por V. E. de modo que no sé a que viene el decir si se hizo esto ó lo otro, cuando la Diputación lo sancionó.

El señor Varona: He dicho que cualquiera que los autores de la proposición no creían que era de la competencia de la comisión de Hacienda designar las obras públicas que habían de hacerse, la presentaron para evitarlo. No hay pues contradicción ni nada que pueda sorprender al señor Campa.

El señor Mazarrasa: Como de la comisión de Hacienda. He visto con sorpresa que el señor Varona inculpa a esta comisión de exceso de atribuciones, como si por ella misma se hubiesen designado las obras que habían de hacerse. Esto en verdad es un cargo ó de no conceder la comisión sus atribuciones, ó lo que es lo mismo, de haberlas usurpado con el fin de peyor, de haberlas usurpado con el fin de peyor, de haberlas usurpado con el fin de peyor.

Yo me opuse a que esta comisión entendiera en tales asuntos, y dije que las especiales debían estudiar los suyos respectivos y proponer lo que creyeran mas conveniente. Me pareció que entonces fue el señor Varona uno de los que hicieron aquella inculpación. (El señor Varona: Al contrario) Creo que las actas me darían la razón. Por eso no creía que había habido usurpación de atribuciones y me oponía cuando yo estaba que la comisión de Hacienda no podía abarcar lo de las servidumbres que son de esta comisión.

En la necesidad, pues, de estudiar lo mas esencial, y como ninguna de ellas estudiaba, tuvo la de Hacienda que ocupar de la obra pública, y entonces se invitó a todos los Diputados para que indicasen las que habían de hacerse. Se discutieron y vinieron estos asuntos a recibir la sanción de V. E.

Entonces la comisión estrañó que habiendo mediado todo eso se echasen por tierra la mayor parte de los acuerdos por medio de una proposición que no inculpa sino por la manera de presentarla, cuando la forma en que obró la comisión de Hacienda fué con casi el beneplácito de la Diputación.

El señor Varona: Por mucha deferencia que yo lea a S. S. permitame que dude de la que la Diputación dió esas atribuciones por ser de la propia existencia de las demás comisiones. Lo que hubo fué que la de Hacienda se habló con presupuestos anteriores en que estaban consignadas ciertas obras y por eso conoció de ellas; y la prueba es que entendió en el asunto del Instituto, siendo así que esto compete a la de Fomento.

Es de la de Hacienda lo que cursa el número; pero no en modo alguno se la autorizó para todos estos asuntos, y la prueba es que se dijo a todos los Diputados que concurriesen a sus reuniones, lo cual es su derecho. De modo que no están exacto lo que dice el señor Mazarrasa.

El señor Mazarrasa: No he asegurado que mediase autorización, porque no recayó acuerdo; pero todos lo saben, y lo como que algunos diputados asistieron a las reuniones, lo que prueba que era público y sabido de todos.

Repito mi extrañeza de que, sabiéndose esto, en vez de acercarse a la comisión, se la combatió en las sesiones por medio de aquella proposición.

El señor Presidente: Un señor diputado ha pedido que quede pendiente el dictamen 24 horas. ¿Se accede a esta petición?

Así se acordó.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión de Gobernación proponiendo D. Enrique Gutierrez Cuelo para la plaza de taquígrafo de la Diputación.

Se leyó el dictamen de la misma comisión sobre la proposición del señor Rios y Rios.

Puesto a discusión dijo en contra el señor Herran Valdivielso: Me parece a los señores, hasta improcedente una proposición de esta índole. Por eso creo que la comisión se ha tomado un trabajo que era escusado puesto que la ley y el reglamento m. rein ya lo que ha de hacerse.

En pró del dictamen dijo el señor Cagigas: Es indudable que la proposición del señor Rios y Rios está de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la ley provincial que prescriben que ningún diputado se abstenga de votar ni abandonar el salón, pero se puede elegir a un diputado para que no salga. Una voz: Se aplicará

la ley.) La ley manda una cosa, y tiene que haber una pena para el que la infrinja, y la proposición tiene a que que el diputado que asiste a la apertura de la sesión y toma parte en las deliberaciones, si se abstiene de votar ó se marcha, hay que computarle el voto como si no estuviera.

Varios diputados pidon la palabra. El señor Castañeda: Señores; el primero que habló sobre las salidas y entradas de los diputados fui yo, y lo hice en vista precisamente de que el autor de esa proposición apenas estaba cinco minutos seguidos en el salón. Por eso pido que no se apruebe y porque redundaría en perjuicio del mismo autor que por su genio aplicado sale muchas veces a leer y a escribir.

En cuanto al Sr. Cagigas, quisiera yo que no volviera S. S. a emitir doctrinas tan peregrinas; porque no encuentro modo de que se computen los votos de los Diputados que se marchan, ni sé como había de interpretar el mio si yo no le emitía. No insista el Sr. Cagigas; eso ya está resuelto por el Consejo de Estado y no muy de acuerdo con lo que sostuvo S. S.

El señor Cagigas: Mucho extraño la afición del señor Castañeda para que no hablo yo sobre asuntos resueltos, y mas siendo S. S. partidario de la libertad para que cada uno censure lo que tenga por conveniente. Yo, como súbdito, obedeceré a lo que manda; pero puedo decir si está bien ó está mal lo que se manda.

El señor Castañeda: No quiero imponer silencio a nadie; pero el Sr. Cagigas quiere imponernos esa interpretación de que se computen los votos de los Diputados que salgan del salón; y si yo salgo nadie sabe si voto en un sentido ó en otro. Eso ya está resuelto.

El señor Varona: Voy a hablar en pró del dictamen y para defender a un ausente. Muéveme a esto la consideración de cariño a un compañero y la amistad que el profeso. Ha atacado el Sr. Castañeda al señor Rios y Rios, diciendo que precisamente votaría en contra porque el señor Rios dab el ejemplo saliendo del local. Y señores Diputados, si hubiese muchos que asistiesen como el señor Rios y Rios no se hubiera dado el caso de tener que suspender las sesiones por falta de número. Si este diputado sale del salón es con la venia del presidente y diciendo que se le llama para votar; atención que no han llamado otros. No hay, pues, motivo para hacer inculpaciones y que lo el señor Rios y Rios en el lugar que siempre le corresponde.

En cuanto a la razón a que obedecía esa proposición fué que ninguno cumplía la ley. Incluyo al señor Castañeda que ha faltado mas que yo. El art. 42 está muy terminante: dice que ningún diputado puede dejar de asistir a las sesiones; y el 43, que no puede abandonar el salón sin la venia del presidente y siempre que su ausencia no descomponga la mayoría absoluta. Y por nadie se ha cumplido esto; no solo en el fondo, sino tambien en la forma, marchándose de la casa los diputados.

Esto ha querido evitar el señor Rios y Rios por medio de su proposición, no para que no saigan del salón los Diputados, sino del local, para que concurren todos a la votación cuando hayan salido a descansar. Si se observa lo que dice la proposición, si se aprueba el dictamen de la comisión se habrá cumplido la ley; así no, entonces V. E. habría ido contra la ley y sería revocado el acuerdo por la autoridad competente.

El señor Castañeda: Pido que se lea la proposición del señor Rios y Rios. (Se leyó). De modo que el autor dice que aun para las salidas que no sean de la casa hay que pedir permiso. Ahora digo al señor Varona que no se debe hablar sólo por el deseo de hacer efecto, y que si su señoría es muy dueño de faltar, no lo es para decir que otros faltan mas que él. El dipu-

lado que tiene el honor de dirigirme la palabra no ha faltado mas que a dos sesiones, y eso por estar enfermo. Y S. S. ha faltado como diputado y como individuo de la comisión permanente.

Yo fui el primero que propuse que se le faltase a la ley, pero me opongo a que haya que decir para que se sale del salón. En cuanto he dicho no va envuelta una ofensa ni al señor Rios ni a nadie, y siento que el señor Varona haya hablado de una manera tan ligera.

El señor Varona: Al decir que el señor Castañeda ha faltado mas que yo, he sido exacto. Si se van a computar las sesiones a que hemos asistido. El señor Presidente: No es esa la cuestión. Ese diálogo no puede continuar, y ruego a su señoría que se limite a la rectificación.

El señor Varona: Quede pues sentado que el señor Castañeda no combato la proposición en su esencia, porque sería en contra de la ley, con el fin de impedir que el señor Mazarrasa: Pido la palabra en contra del dictamen. La proposición dice que está comprendida desde luego en la letra y el espíritu de la ley. Pues si lo está en la letra y el espíritu ¿qué necesidad hay de la proposición? ¿Acaso las leyes necesitan la sanción de la Diputación? Y si la necesita la ley provincial, ¿no es por que no la han de necesitar las leyes de las demás? Según eso, debemos venir a sancionar aquí todos nuestros códigos. Y si no la necesita, ¿qué significa esa proposición? Significa una censura a los diputados por su comportamiento en las sesiones parlamentarias; significa mas bien una censura a los señores presidentes, incluso el señor Varona, que son los que, mejor que los diputados, deben velar por el cumplimiento de la ley, y no permitir que abandonen el salón. De modo que si los diputados, veían el flaco de la presidencia, no me extraña que se hayan valido de él; pero la culpa es de la presidencia. Por eso esa proposición lo que significa es un voto de censura a la presidencia; y por mas que yo alguno no dado porque le creía justo, no me parece que estemos en el caso de darle ahora.

Hé ahí por que creía yo que no debía admitirse esa proposición, mas que por lo que dice por lo que envuelve. Ella descuelga además a un terreno que no se compadece con el prestigio de la Diputación. No parece sino que se trata de una escuela de niños, como diría el señor Cagigas; no parece sino que se presume imprescindible tomar acuerdos rigurosos, pedir permiso, decir para que se sale, en una palabra, volver a las fórmulas pueriles, dicho sea con el respeto debido de una escuela de primeras letras. Creo yo que si los señores diputados no asisten por propio convencimiento, por observancia de la ley, y por cumplir la misión que el país les encomendó, no asistirán por sus acuerdos, y tome la Diputación. Por eso no sold crea que no debe someterse a discusión esa proposición, sino que en sesión pública se deba tratar semejante asunto el señor Varona: Voy a rectificar un concepto del señor Mazarrasa al decir que la proposición es una inculpación a los diputados a la presidencia. A los señores diputados todos si lo es, a la presidencia no; y la razón es que ni la ley de atribuciones para contener a los diputados dentro del salón, pues supone que salen por ciertos momentos y para volver, ni la presidencia puede retenerlos por la fuerza; y por eso el señor Rios adicional la propia regla del presidente.

Conozco que no está pronto de cuerpos como este, sino de escuelas de niños, pero, señores, recuérdense hechos ocurridos aquí y se comprenderá que el señor Rios y Rios presentase en aquellos momentos esa proposición, preocupado, no tiene nada de particular porque todos lo estamos, por lo extraordinario de los sucesos. Creo yo que muchos que la combaten opinarían entonces lo mismo que el señor Rios.

El señor Mazarrasa: La única razón de

